



4/5

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0856 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **09 OCT. 2013**

VISTOS:

El Informe N° 044-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre ***“Presuntas irregularidades administrativas en la notificación de la dirección domiciliaria Consorcio Andamarca” en 37 folios;***

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de conformidad al Artículo 22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013-GRA/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013;



seguidamente fue reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2013-GRA/PRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013 y reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 según acta de instalación; asimismo, se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, para emitir el pronunciamiento correspondiente, por diversos **motivos justificados** que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las recargadas labores al encontrarse analizando los casos del año 2012 y 2013 y las reconfirmaciones de la CPPAD en el año 2012 y 2013, y **máxime cuando el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles;** y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe



Final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente:
Miembros: Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar G. Chipana Rojas – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores;



Que, visto la Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2012-GRA/PRES de fecha 08 de junio del 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra **Sr. RAINIERO WOLF FELICES AEDO** en su condición de Presidente del Comité de Liquidación de Obra, **Observación 01)** Al haber notificado erróneamente CARTA NOTARIAL de fecha 30 de diciembre del 2010 dirigido al Ing. Angelo de la Rosa Toro, Representante Legal del CONSORCIO ANDAMARCA en la Urb. María Parado de Bellido MZ. I, Lt. 10 EMADI, sobre Observaciones de Liquidación de Obra; cuando debió de realizarlo domicilio legal del Consorcio cito en la Av. Paseo de la República N° 1026, Urbanización Rosario de Villa Chorrillos – Lima, ocasionado de esta manera un perjuicio a la institución.



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, instauró Proceso Administrativo Disciplinario al procesado Rainiero Wolf Felices Aedo en su condición de Presidente del Comité de Liquidación de Obra, la que se plasmó en la Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2012-GRA/PRES de fecha 08 de junio del 2013 por **"Presuntas irregularidades administrativas en la notificación de la dirección domiciliaria Consorcio Andamarca". Observación 01)** Al haber notificado erróneamente CARTA NOTARIAL de fecha 30 de diciembre del 2010 dirigido al Ing. Angelo de la Rosa Toro, Representante Legal del CONSORCIO ANDAMARCA en la Urb. María Parado de Bellido MZ. I, Lt. 10 EMADI, sobre





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0856 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 09 OCT. 2013

Observaciones de Liquidación de Obra; cuando debió de realizarlo domicilio legal del Consorcio cito en la Av. Paseo de la República N° 1026, Urbanización Rosario de Villa Chorrillos – Lima, ocasionado de esta manera un perjuicio a la institución. Así como el procesado ha sido notificado válidamente, ha efectuado su descargo dentro del plazo de ley y ha presentado nuevos medios probatorios de descargo siendo éstos merituados por la presente Comisión;

Que, ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 484-2012-GRA/PRES de Instauración de Proceso Administrativo de fecha 08 de junio del 2012, el Sr. **RAINIERO WOLF FELICES AEDO** su condición de Presidente del Comité de Liquidación de Obra ha presentado su descargo con fecha 02 de julio del 2012 y esgrime como argumentos de defensa lo siguiente: Que, las comunicaciones y notificaciones cursadas al Consorcio Andamarca respecto de la Recepción de Obra y Liquidación del Contrato en su totalidad fueron realizadas a la Urb. María Parado de Bellido Mz I Lt. 10 EMADI (domicilio del Representante Legal del Consorcio Andamarca), teniendo en consideración que dicho domicilio fue proporcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Coordinación del PCD del Gobierno Regional de Ayacucho, desconociendo el procesado la documentación obrante en dichas instancias sobre su reconocimiento legal; que todas la comunicaciones y notificaciones efectuadas al dirección acotada surtieron efecto legal en los procedimientos de Recepción y Liquidación del Contrato de Ejecución y la Ley de Contrataciones del Estado; dejando constancia que las observaciones efectuadas por el Comité de Liquidación de Obra, surtieron efecto legal en todos sus extremos, producto de ello la liquidación del contrato de ejecución de Obra se encuentra en proceso de Conciliación en el Centro de Liquidación CONGA de esta ciudad, en tal sentido la entidad contratante no ha sido perjudicada en ningún extremo;

Que, de la evaluación del descargo que obra en autos, en relación a la Observación imputada al procesado Rainiero Wolf Felices Aedo, el colegiado advierte que efectivamente tal como lo señala en su documento de descargo el procesado notificó las observaciones contenidas en la Liquidación de Obra en la Urb. María Parado de Bellido Mz. I – Lt. 10 EMADI, más no así en el domicilio legal señalado por el Consorcio Andamarca ubicado en la Av. Paseo de la República N° 1026, Urb. Rosario de Villa - Chorrillos – Lima; motivo por el cual la Empresa Consorcio Andamarca quiso desconocer dichas observaciones y por ende quedar consentida la Liquidación del Contrato de Obra, pero se advierte que la Empresa si tuvo conocimiento de dicha Carta Notarial que contenía las observaciones, ya que en su carta N° 002-2011-CA de fojas 08 al



10, señala que se dejó el documento en el domicilio real del Representante Legal, siendo válida ésta notificación porque ha surtido su efecto legal; en consecuencia la falta administrativa imputada al procesado se habría desvanecido y en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario, se debe de absolver al procesado de los cargos imputados, debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 19 de setiembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados en la Instauración de la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. RAINIERO WOLF FELICES AEDO su condición de Presidente del Comité de Liquidación de Obra de la Observación N° 01) contenidas en el informe sobre "Presuntas irregularidades administrativas en la notificación de la dirección domiciliaria Consorcio Andamarca", en mérito al principio de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum por cuanto establece la existencia de prueba en contrario, debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho.**



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILBERDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



.....
GUSTAVO WILDER H. CASPE TORRES
SECRETARIO GENERAL